

RESOLUCIÓN No. 612  
(26 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES CONSTRUCTORES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE TANTO EN EL SECTOR RURAL COMO URBANO, Y LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, que ha sido creado con el objeto de desarrollar la política de vivienda social en el municipio de Pasto, en los términos previstos en la ley de reforma urbana y demás normas concordantes y complementarias, y la promoción e impulso de los programas de vivienda de interés social.

Que INVIPASTO publico la Convocatoria No. 003, la cual tenía como objeto: *“Conformar el Banco de Oferentes Constructores, compuesto por: Persona Natural y/o Jurídica, Consorcio y/o Unión Temporal de carácter público y/o privado, que se presenten a título individual o colectivo, que demuestren su idoneidad en el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas establecidas para la ejecución de las obras financiadas con los recursos asignados por INVIPASTO en calidad de Subsidio para el Mejoramiento de Vivienda Saludable tanto en el sector rural como urbano, y la Construcción de Vivienda para Población Afectada por Desastres en el municipio de Pasto. Los recursos asignados en calidad de subsidio a los hogares priorizados por INVIPASTO, serán de carácter Público, destinados exclusivamente para realizar el mejoramiento de vivienda saludable y la Construcción de Vivienda, de conformidad con el listado de las familias beneficiarias, presupuestos y especificaciones técnicas proporcionadas por el Instituto.”*

Que en cumplimiento de lo señalado en el cronograma, el día 22 de diciembre del año en curso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de los constructores oferentes, por parte de los funcionarios delegados mediante resolución No. 597 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, fue publicado en la página web del Instituto el día 23 de diciembre del año en curso, sin que se presentara por parte de los proponentes observación alguna.

Que es procedente conformar el Banco de Oferentes Constructores con las siguientes personas naturales y jurídicas: Ricardo Arturo Villota Rojas, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.990.725 Tarka Colombia S.A.S, identificada con Nit. 814007224-8, William Ulises Yáñez Constate, identificado con cédula de ciudadanía N°12.978.913, Consorcio HI – 026 identificado con Nit. 12989428-7 y Hernán Alban Hidalgo identificado con cédula de ciudadanía N° 87.714.914.

Que en la convocatoria pública de conformación del Banco de Oferentes Constructores, numeral 2.4.4 literal d) estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados, se exigió suscribir póliza por el 30% del valor del contrato y cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte del contratante, lo cual debe ser modificado, teniendo en cuenta que las empresas aseguradoras únicamente expiden la póliza de estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados por un periodo de dos (2) años.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar el Banco de Oferentes Constructores para la ejecución de obras del programa de mejoramiento de vivienda saludable tanto en el sector rural como urbano, y la construcción de vivienda para población afectada por desastres en el municipio de Pasto con las siguientes personas naturales y jurídicas: Ricardo Arturo Villota Rojas, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.990.725 Tarka Colombia S.A.S, identificada con Nit. 814007224-8, William Ulises Yáñez Constate, identificado con cédula de ciudadanía N°12.978.913, Consorcio HI – 026 identificado con Nit. 12989428-7 y Hernán Alban Hidalgo identificado con cédula de ciudadanía N° 87.714.914.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente banco de oferentes tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar parcialmente el numeral 2.4.4 literal d) de la convocatoria del Banco de Oferentes Constructores y exigir la suscripción de la póliza por el 30% del valor del contrato y dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte del contratante. Los demás términos y condiciones de la convocatoria en las mismas condiciones y efectos jurídicos.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificado y perfeccionado el Banco de Oferentes Constructores, los elegibles quedaran sujetos a las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y obligaciones expresas con INVIPASTO y con los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en el programa de mejoramiento de vivienda saludable.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



LIANA YELA GUERRERO

Directora Ejecutiva



Proyectó Ángela Cristina Martínez Jojoa.  
Asesora Jurídica.